SÉPTIMA SECCIÓN

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXIII Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 6 de noviembre de 2026 número 89

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 530.- Se reforma el artículo 388 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza. 3

DECRETO 531.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Ríos Ramírez, para separarse del cargo de Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza. 4

DECRETO 532.- Se nombra al C. Luis Carlos García Gil, como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila. 6

DECRETO 533.- Se nombra a la C. Ma. Eugenia Mazorra Alvarado, como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Coahuila. 7

DECRETO 534.- Se nombra a la C. Amanda Guadalupe García Castillo, como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza. 8

DECRETO 535.- Se nombra al C. Enrique González Reyes, como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. 9

DECRETO 536.- Se autoriza al R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote 8 de la manzana 16 con una superficie de 2,514.54 m2., ubicado en la colonia Camino Real 2° sector de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 38. 10

DECRETO 537.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título oneroso el resto de los lotes de terreno que falten de escriturar, contenidos dentro de una superficie mayor de 33,776.64 m2., ubicados en el asentamiento humano denominado “Unificación de los 90´S” en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza. 11

DECRETO 538.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito del resto de los lotes de terreno que faltan de escriturar, que conforman una superficie de 36-47-10.68 HAS, las cuales se encuentran dentro del asentamiento denominado “Boquillas del Carmen” en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza. 14

DECRETO 539.- Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito el resto de los lotes de terreno que falten de escriturar, identificados en la manzana 11, con una superficie de 26,209.25 m2., contenidos dentro de una superficie mayor de 40,815.79 m2., ubicados en el asentamiento humano denominado “Francisco Villa” en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza. 17

DECRETO 540.- Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se autoriza la enajenación a título gratuito, de un bien inmueble identificado como fracción 1 del predio rústico denominado “Rancho Borregos” ubicado en ese municipio, con una superficie de 14-84-00 hectáreas, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC). 20

DECRETO 541.- Se reforman los artículos 1, 2, el primer párrafo del artículo 5, las fracciones VII y X del artículo 6; la fracción I del artículo 12, y el último párrafo del artículo 13, de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 22

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 530.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 388 del Código Penal de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

Artículo 388 (Disposiciones comunes al desacato)

Al ocurrir un desacato, la autoridad que previno lo comunicará de inmediato al ministerio público, quien deberá iniciar en seguida la investigación correspondiente y en su momento resolver sobre el ejercicio de la acción penal. La comunicación de la autoridad hará las veces de denuncia.

Si es un agente del ministerio público quien incurre en desacato, la autoridad que emitió la resolución incumplida comunicará el desacato a la persona titular de la Fiscalía General del Estado, para que sin demora ordene que se inicie la investigación correspondiente y en su momento se resuelva sobre el ejercicio de la acción penal. La comunicación hará las veces de denuncia.

Si el agente del ministerio público que le corresponda iniciar la investigación, no la inicia dentro los tres días siguientes de recibir la orden, se le destituirá del cargo. Si la persona titular de la Fiscalía General del Estado no emite la orden de inicio de investigación dentro de los siguientes tres días al en que se le comunicó del desacato, se le aplicarán las medidas de apremio que legalmente le competa aplicar a la autoridad requirente.

Si la autoridad requirente no tiene facultades legales de aplicar medidas de apremio y han transcurrido más de seis días sin que la persona titular de la Fiscalía General del Estado emita la orden de investigación desde que se le comunicó el desacato, o cuando agotadas las medidas de apremio, la persona titular de la Fiscalía General del Estado continúe sin emitir la orden de investigación, el mismo será responsable de desacato y se le impondrán las penas previstas en el párrafo primero del artículo 387 de este código. La prescripción de la acción penal respecto al delito previsto en el párrafo anterior se iniciará a partir del día siguiente de que la persona titular de la Fiscalía General del Estado sea desaforado o removido de su encargo, o bien al día siguiente de que renuncie o concluya su encargo.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
DELIA AURORA HERNÁNDEZ ALVARADO
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
CLAUDIA ELIZABETH ALDRETE GARCÍA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 531.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se otorga licencia mayor a quince días y por tiempo indefinido al C. Oscar Ríos Ramírez, para separarse del cargo de Presidente Municipal del R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se designa al C. Ulises Alan Cárdenas Herrera, para desempeñar las funciones de Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, en sustitución del C. Oscar Ríos Ramírez, cargo que deberá desempeñar a partir de que rinda la protesta de ley y por el tiempo que dure la licencia otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese en forma oficial al R. Ayuntamiento de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza, la designación del C. Ulises Alan Cárdenas Herrera, a efecto de que se le llame a rendir protesta y se incorpore a sus funciones como Presidente Municipal de San Juan de Sabinas, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Ejecutivo del Estado para los efectos procedentes.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 532.-

PRIMERO.- Se nombra al C. Luis Carlos García Gil, como Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Coahuila, durará en su encargo siete años a partir de que rinda la Protesta de Ley, momento en el cual iniciará sus funciones.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 533.-

PRIMERO.- Se nombra a la C. Ma. Eugenia Mazorra Alvarado, como Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Coahuila.

SEGUNDO.- La persona Titular del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, durará en su encargo siete años a partir de que rinda la Protesta de Ley, momento en el cual iniciará sus funciones.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 534.-

PRIMERO.- Se nombra a la C. Amanda Guadalupe García Castillo, como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Coahuila de Zaragoza, durará en su encargo siete años a partir de que rinda la Protesta de Ley, momento en el cual iniciará sus funciones.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 535.-

PRIMERO.- Se nombra al C. Enrique González Reyes, como Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- La persona Titular del Órgano Interno de Control del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, durará en su encargo siete años a partir de que rinda la Protesta de Ley, momento en el cual iniciará sus funciones.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 536.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal, un bien inmueble identificado como lote 8 de la manzana 16 con una superficie de 2,514.54 m2., ubicado en la colonia Camino Real 2° sector de la cabecera municipal, con el fin de enajenarlo a título gratuito, a favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 38, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte:	mide 75.17 metros y colinda con calle Misión Dulce Nombre de Jesús.
Al Oriente:	mide 25.75 metros y colinda con límite del fraccionamiento.
Al Sureste:	mide 61.67 metros y colinda con Camino Antiguo a Allende (ahora Camino Real).
Al Suroeste:	mide 50.13 metros y colinda con lotes N° 1,2,3,4,5,6 y 7.

Dicho predio se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Nava, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Piedras Negras del Estado de Coahuila de Zaragoza, con Folio Real No. 48515.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es con objeto de llevar a cabo la construcción de una farmacia periférica y salón de usos múltiples. En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la desincorporación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de Nava, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO. Para que el Municipio pueda disponer de este bien inmueble, y cumplir con lo que se dispone en el Artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los Artículos 302, 304 y 305 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 537.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título oneroso el resto de los lotes de terreno que falten de escriturar, contenidos dentro de una superficie mayor de 33,776.64 m2., ubicados en el asentamiento humano denominado “Unificación de los 90´S” en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el cual tiene las distancias rumbos y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE: 33,776.64 M2.

LADO	X	Y	DISTANCIA	RUMBO
1-2	144.40	-707.09	36.50	N83ºd29'E
2-3	180.67	-702.95	20.00	N10d18'W
3-4	177.09	-683.27	21.20	N5d22'W
4-5	175.10	-662.16	17.00	N10d35`W
5-6	171.98	-645.45	76.05	N3d2'W
6-7	167.95	-569.00	1.50	N87d56'E
7-8	169.45	-569.46	16.00	N1d29'E
8-9	169.86	-553.46	8.00	N3d15'W
9-10	169.41	-545.47	4.80	N88d8'E
10-11	174.21	-545.32	16.05	N6d2'W
11-12	172.52	-529.36	7.00	N87d50'E
12-13	179.51	-529.09	8.00	N3d21'W
13-14	179.04	-521.11	7.00	N88d48'E
14-15	186.04	-520.96	17.00	N0d17'E
15-16	186.12	-503.96	8.00	N11d17'E
16-17	187.69	-496.11	8.00	N3d59'E
17-18	188.25	-488.13	53.30	N3d23'W
18-19	185.11	-434.93	9.30	N22d24È
19-20	188.65	-426.33	14.00	N33d9'W
20-21	180.99	-414.61	32.00	N0d33'W
21-22	180.68	-382.61	16.00	N15d49'W
22-23	176.32	-367.21	10.01	N9d16'E
23-24	192.59	-267.52	13.51	N56d31'E
24-25	203.86	-260.07	34.00	N10d42'E
25-26	210.18	-226.66	6.00	S85d43'W
26-27	204.19	-227.11	31.00	N4d49'E
27-28	206.80	-196.22	4.70	S85d39'W
28-29	202.11	-196.58	45.90	N3d47'E
29-30	205.14	-150.78	3.15	N82d51'W
30-31	208.27	-150.38	8.00	N5d52'E
31-32	209.08	-142.43	12.31	N61d29'W
32-33	198.27	-136.55	182.14	N4d53'E
33-34	213.77	-44.93	7.00	N85d24'W
34-35	206.79	-45.49	8.09	N1d55'E
35-36	208.46	-53.41	2.60	S86d3'E
36-37	211.06	-53.23	8.10	N0d35'E
37-38	211.14	-61.33	3.70	N86d1'W
38-39	207.45	-61.59	28.40	N1d37'E
39-40	208.25	-89.97	28.61	S68d47'W
40-41	181.58	79.62	311.60	S4d50'W
41-42	155.32	230.87	165.05	S1d0'W
42-43	123.83	392.89	253.50	S3d12'E
43-1	137.98	645.99	61.43	S6d0'E

La propiedad de dicho inmueble obra acreditada a favor del Gobierno del Estado mediante Periódico Oficial número 47 de fecha 11 de junio del 2013 Decreto número 264, en el que se autorizó al Gobierno del Estado, para enajenar a título oneroso a sus actuales poseedores, una superficie de 33,776.64 M2., el citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público bajo el Folio Real N° 89503.

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación a título oneroso que se autoriza en este Decreto se realizará a favor de las personas que poseen los lotes referidos en la superficie de 33,776.64 M2**,** descrita en el artículo que antecede, y se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes, previa verificación de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como Colonia "**UNIFICACIÓN DE LOS 90'S**" en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de propiedad correspondientes a la enajenación, a título oneroso, que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de escrituración y registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos por los beneficiarios de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de cuarenta y ocho meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se inscribirá el presente Decreto en la oficina del Municipio de Monclova del Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDO. Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y expirará en un plazo de cuarenta y ocho meses, plazo en el que deberá llevarse a cabo la escrituración correspondiente.

TERCERO. Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme al Decreto previamente autorizado respecto a los lotes que conforman esta superficie, conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 538.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para continuar con las enajenaciones a título gratuito del resto de los lotes de terreno que faltan de escriturar, que conforman una superficie de 36-47-10.68 HAS, las cuales se encuentran dentro del asentamiento denominado “Boquillas del Carmen” en el Municipio de Ocampo, Coahuila de Zaragoza a que se hace referencia, el cual tiene las distancias rumbos y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE DE 36-47-10.68 HAS

EST.	P.V.	DISTANCIAMIENTO (mts)	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	83	S 27’27’ 24’’ W	2	700512.00	3230511.00
2	3	119.76	S 25’45’12’’ W	3	700459.96	3230403.14
3	4	151.42	S 03’57’18’’ E	4	700470.41	3230252.07
4	5	337.79	S 01’29’55” E	5	700479.24	3229914.40
5	6	139.63		6	700618.87	3229914.40
6	7	339.14	N 15’13’45” E	7	700707.96	3230241.62
7	8	349.18	N 55’34’48” E	8	700996.00	3230439.00
8	9	175.87	N 32’41’46” E	9	701091.00	3230587.00
9	10	547.75	N 17’34’24” W	10	700925.62	3231109.19
10	11	141.20	S 40’57’19” W	11	700833.07	3231002.35
11	12	81.15	S 31’15’03” W	12	700790.97	3230933.17
12	13	48.36	S 29’53’07” W	13	700766.87	3230891.24
13	14	47.48	S 30’11’59” W	14	700742.99	3230850.21
14	15	26.49	S 49’06’56” E	15	700722.96	3230823.87
15	16	38.46	S 20’00’09” W	16	700709.80	3230796.73
16	17	27.95	S 86’59’25” W	17	700681.89	3230795.26
17	18	63.89	S 43’15’00” W	18	700638.12	3230748.73
18	19	76.68	S 56’40’26” W	19	700574.05	3230706.60
19	20	16.96	S 48’50’39” W	20	700561.28	3230695.44
20	21	11.75	S 25’37’33” E	21	700566.36	3230684.84
21	22	22.91	S 07’26’21” E	22	700569.32	3230662.13
22	23	60.77	S 14’56’47” E	23	700585.00	3230603.41
23	24	39.13	S 61’57’10” E	1	700550.46	3230585.01

La propiedad de dicho inmueble obra acreditada a favor del Gobierno del Estado mediante Periódico Oficial número 84 de fecha 18 de octubre del 2013 Decreto número 341, en el que se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado y su enajenación a título de la superficie antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación a título gratuito que se autoriza en este Decreto se realizará a favor de las personas que poseen los lotes referidos en la superficie de 36-47-10.68 HAS**,** descritas en el artículo que antecede, y se realizará por conducto de

la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a la verificación de la posesión legal de aquellas personas que obren en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como Colonia "BOQUILLAS DEL CARMEN" en la ciudad de Ocampo, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de propiedad correspondientes a la enajenación, a título gratuito, que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos por los beneficiarios de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de **cuarenta y ocho meses**, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se inscribirá el presente Decreto en la oficina del Municipio de Monclova Coahuila de Zaragoza, del Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDO. Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y expirará en un plazo de cuarenta y ocho meses, plazo en el que deberá llevarse a cabo la escrituración correspondiente.

TERCERO. Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme al Decreto previamente autorizado respecto a los lotes que conforman esta superficie, conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 539.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título gratuito el resto de los lotes de terreno que falten de escriturar, identificados en la manzana 11, con una superficie de 26,209.25 m2., contenidos dentro de una superficie mayor de 40,815.79 m2., ubicados en el asentamiento humano denominado “Francisco Villa” en el Municipio de Monclova, Coahuila de Zaragoza, el cual tiene las distancias rumbos y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE: 40,815.79 M2.

EST.	P.V.	DISTANCIA (MTS)	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	54.1	S 25°24’27’’W	2	267972.85	3002568.87
2	3	14.68	S 26°07’58’’W	3	267966.38	3002555.69
3	4	59.44	S 27°41’29’’W	4	267938.76	3002503.06
4	5	39.88	S 27°57’50’’W	5	267920.06	3002467.84
5	6	82.78	S 22°56’38’’W	6	267887.79	3002391.6
6	7	66.79	S 20°56’23’’W	7	267863.92	3002329.23
7	8	60.6	S 21°25’08’’W	8	267841.79	3002272.81
8	9	47.11	S 13°27’43’’W	9	267830.82	3002227
9	10	104.78	S 11°39’51’’W	10	267809.64	3002124.39
10	11	61.27	S 05°40’03’’W	11	267803.59	3002063.42
11	12	60.02	S 00°27’17’’E	12	267804.07	3002003.4
12	13	38.3	N 81°35’54’’W	13	267766.18	3002008.99
13	14	61.18	N 03°42’43’’W	14	267762.22	3002070.04
14	15	19.39	N 03°40’51’’E	15	267763.46	3002089.39
15	16	42.26	N 09°14’53’’E	16	267770.25	3002131.09
16	17	28.69	N 06°15’08’’W	17	267767.13	3002159.61
17	18	14.34	N 04°47’25’’E	18	267768.33	3002173.9
18	19	38.69	N 01°32’13’’W	19	267767.29	3002212.58
19	20	56.33	N 07°42’02’’E	20	267774.84	3002268.4
20	21	39.78	N 17°28’47’’E	21	267786.79	3002306.35
21	22	76.81	N 15°13’10’’E	22	267806.95	3002380.46
22	23	25.28	N 07°23’32’’E	23	267810.2	3002405.53
23	24	57.58	N 23°43’41’’E	24	267833.37	3002458.24
24	25	65.8	N 31°17’15’’E	25	267867.54	3002514.47
25	26	14.5	N 72°37’08’’E	26	267881.38	3002518.8
26	27	17.43	N 15°12’38’’W	27	267876.81	3002535.63
27	28	100.8	N 24°22’16’’E	28	267918.4	3002627.44
28	29	21.87	N 40°32’29’’E	29	267932.62	3002644.06
29	1	68.69	S 67°27’46’’E	1	267996.06	3002617.74

La propiedad de dicho inmueble obra acreditada a favor del Gobierno del Estado mediante Periódico Oficial número 47 de fecha 11 de junio del 2013 Decreto número 265, en el que se autorizó al Gobierno del Estado, para enajenar a título gratuito a sus actuales poseedores, una superficie de 40,815.79 M2 dentro de la cual se encuentra ubicada la manzana 11, el citado inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público bajo la Partida 69, Libro, Sección IX S.C. de fecha 12 de agosto del 2013 y con fecha del primero de febrero del 2017 se consignó la Declaración Unilateral de Voluntad de los 26 lotes, los cuales quedaron inscritos con fecha 16 de febrero del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO. La enajenación a título gratuito que se autoriza en este Decreto se realizará a favor de las personas que poseen los lotes referidos en la superficie de **40,815.79 m2,** descrita en el artículo que antecede, y se realizará por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, conforme a los datos de identificación de los poseedores y lotes que se encuentren en el censo que obra en poder de dicha Comisión, previa verificación de la posesión legal de aquellas personas que obren registradas en el mismo.

ARTÍCULO TERCERO. El objeto de la operación que se autoriza es el de regularizar la posesión precaria de los particulares que actualmente poseen los lotes de terreno que conforman el asentamiento humano irregular conocido como colonia “Franciso Villa” en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO CUARTO. Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, otorgue los Títulos de propiedad correspondientes a la enajenación, a título gratuito, que con el presente se autoriza.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos por los beneficiarios de los lotes de terreno.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en los Títulos de Propiedad correspondientes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En el supuesto de que no se formalicen las operaciones que se autorizan en un plazo de cuarenta y ocho meses, computados a partir de la fecha en que inicie su vigencia el presente Decreto, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose, en su caso, de nueva autorización Legislativa para proceder a la enajenación del inmueble a que se hace referencia en el Artículo Primero de este Decreto.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se inscribirá el presente Decreto en la oficina del Municipio de Monclova del Registro Público de la Propiedad.

SEGUNDO. Este Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y expirará en un plazo de cuarenta y ocho meses, plazo en el que deberá llevarse a cabo la escrituración correspondiente.

TERCERO. Para los efectos de este Decreto, se reconocerán las operaciones realizadas conforme al Decreto previamente autorizado respecto a los lotes que conforman esta superficie, conforme a lo establecido en la Ley.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 540.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se valida el acuerdo aprobado por el R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se autoriza la enajenación a título gratuito, de un bien inmueble identificado como fracción 1 del predio rústico denominado "Rancho Borregos" ubicado en ese municipio, con una superficie de 14-84-00 hectáreas, con el fin de enajenarlo a título gratuito a favor de sus actuales poseedores, que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC), el cual se identifica con el siguiente:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
14-84-00 HECTÁREAS

LADOS	RUMBOS	DISTANCIAS	COLINDANCIAS
1-2	N 09°40' W	153.25	CALLE NUEVA
2-3	N 80°31' W	489.57	MITAD NORTE LOTE 29
3-4	S 07°00' E	411.27	HDS FC. VILLARREAL
4-5	N 80°20' E	383.00	MITAD NORTE DEL LOTE 28
5-6	N 09°40' W	100.00	VENDEDOR FRACCIÓN 2 LOTE 114
6-1	N 80°20' E	100.00	VENDEDOR FRACCIÓN 2 LOTE 114

Dicho predio se encuentra inscrito a favor del R. Ayuntamiento de Juárez, en las oficinas del Registro Público de la ciudad de Sabinas del Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo el Folio Real No. 22111.

ARTÍCULO SEGUNDO. La autorización de esta operación es llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra, a los actuales poseedores que acrediten la posesión ante la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila (CERTTURC). En caso de darle un uso distinto a lo estipulado, por ese sólo hecho se rescindirá la enajenación revirtiéndose el predio junto con sus accesorios al patrimonio municipal, sin ninguna responsabilidad a cargo del R. Ayuntamiento de Juárez, Coahuila de Zaragoza.

ARTÍCULO TERCERO. El R. Ayuntamiento de Juárez, por conducto de su Presidente Municipal o de su Representante legal acreditado, deberá formalizar la operación que se autoriza y proceder a la escrituración correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En el supuesto de que no se formalice la enajenación autorizada dentro de un plazo de 24 meses, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, se requerirá de una nueva autorización legislativa para ampliar dicho plazo a efecto de continuar o concluir los trámites correspondientes al inmueble a que se refiere el artículo primero de este instrumento.

ARTÍCULO QUINTO. Los gastos de escrituración y registro que se originen de la operación que mediante este Decreto se valida, serán por cuenta del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto deberá insertarse en la escritura correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 541.-

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 2, el primer párrafo del artículo 5, las fracciones VII y X del artículo 6; la fracción I del artículo 12, y el último párrafo del artículo 13, de la Ley de Vivienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las políticas, bases y lineamientos generales para promover dentro del territorio del Estado de Coahuila de Zaragoza el acceso a las personas, principalmente a aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, a una vivienda adecuada; así como establecer y regular la política estatal de vivienda, y los programas sectoriales que de ésta se deriven.

ARTÍCULO 2. Se considerará vivienda adecuada la que cuente con los siguientes elementos:

I. Accesibilidad: Es la condición mediante la cual se garantiza que los grupos desfavorecidos, marginados o en cualquier situación de desventaja tengan acceso pleno y sostenible a la vivienda adecuada;

II. Adecuación Cultural: Es la forma en que se construye la vivienda, sus materiales y las políticas que la sustentan, de modo que permita el respeto a las expresiones de la identidad cultural de las personas;

III. Asequibilidad: Es la condición en la que los costos financieros personales o del hogar asociados con la vivienda son de un nivel tal que no amenazan ni comprometen la obtención y satisfacción de otras necesidades básicas;

IV. Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: Son características de la vivienda que garantizan contar con acceso a agua potable, instalaciones sanitarias, así como ciertos servicios básicos indispensables para la salud, la seguridad, la comodidad y la nutrición;

V. Habitabilidad: Son condiciones que garantizan la seguridad física de sus habitantes y que la vivienda tenga un espacio adecuado para evitar hacinamientos, que proteja a sus ocupantes del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, así como de riesgos estructurales;

VI. Seguridad en la tenencia: Es la condición que garantiza que los ocupantes de la vivienda tengan protección legal contra desalojos forzosos, hostigamiento u otras amenazas, sea cual fuere el tipo de tenencia, y

VII. Ubicación: Es la condición que establece que la vivienda debe encontrarse en un lugar cercano a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, centros de cuidado infantil y otras instalaciones sociales, además de estar fuera de zonas de riesgo.

ARTÍCULO 5. La aplicación de las disposiciones previstas en esta ley deberá observar y cumplir con los principios de igualdad social, para que todas las personas, principalmente aquellas que se encuentren en estado de marginación o vulnerabilidad tengan acceso a una vivienda adecuada, sin importar razones de género, edad, capacidades, estado civil, ideología, raza, idioma, religión, origen y cualquier otra condición de naturaleza similar.

…

ARTÍCULO 6. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. a **VI**. …

VII. Política Estatal de Vivienda. El conjunto de acciones, medidas, lineamientos, criterios y programas que establezca el Gobierno del Estado, los cuales deberán ser congruentes con la Política Nacional de Vivienda y se elaborarán en coordinación con los municipios, sectores público, privado y social para promover y fomentar el acceso a una vivienda adecuada;

VIII. a **IX.** …

X. Sector vulnerable. Grupo de la población que, por diversos factores de carácter económico, social, geográfico, entre otros, enfrentan riesgos o carencias para alcanzar mejores niveles de vida y el acceso a una vivienda adecuada, y

XI. a **XIII.** …

ARTÍCULO 12. …

I. Promoción del acceso a la vivienda adecuada para la población, con prioridad al sector vulnerable del Estado;

II. a XVII. …

ARTÍCULO 13. …

I. a IV. …

Los programas de vivienda tendrán por objeto establecer el desarrollo ordenado de las acciones en materia de vivienda considerando los distintos tipos y modalidades de producción habitacional y las diversas necesidades habitacionales en el Estado, con la participación de los sectores público, privado y social.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

DIPUTADA PRESIDENTA
MARÍA DEL MAR TREVIÑO GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)

DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 5 de noviembre de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. **Avisos judiciales y administrativos:**
- **1.** Por cada palabra en primera o única inserción, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
- **2.** Por cada palabra en inserciones subsecuentes, $2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, $974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, $1,327.00 (UN MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE PESOS 00/100 M.N.).

IV. **Suscripciones:**
- **1.** Por un año, $3,633.00 (TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).
- **2.** Por seis meses, $1,817.00 (UN MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.).
- **3.** Por tres meses, $959.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.).
- **4.** Número del día, $38.00 (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
- **5.** Números atrasados hasta 6 años, $136.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).
- **6.** Números atrasados de más de 6 años, $274.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

V. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, $490.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.).

VI. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, $974.00 (NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2026.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Guadalupe Victoria No. 608 Cuarto Piso, Zona Centro, Código Postal 2500, Saltillo, Coahuila.
Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es
Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx